

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1709-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Xavier Emiliano Oquendo Pólit, Procurador Judicial de la Superintendente de Compañías**, en contra de la sentencia de 22 de agosto del 2012, dictada por la Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio Nro. 174-2007, 073-1993, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de casación, interpuesto respecto del fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrital de Guayaquil, de 19 de agosto del 2002, no casa la sentencia, en consecuencia se declara la nulidad del artículo 3 de la resolución Nro. PYP-933032 y la ilegalidad del oficio Nro. ECC-DS-10162, de 21 de junio de 1993, así como la liquidación de 19 de abril de 1993 y se dispone que la Superintendencia de Compañías, en el término de 8 días, proceda a pagar a favor del señor Luis Fernando Núñez Luque la correspondiente indemnización por supresión de puesto de trabajo, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., octubre 29 del 2.012



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

